RESOLUCIÓN NÚMERO 092/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600047720

ANTECEDENTES

I. El 04 de febrero del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600047720:**

> *"Se solicitan los Anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado CE SANTIAGO 105 MW Fase II, con pretendida ubicación en el municipio de San Felipe, estado de Guanajuato, mismo que quedó registrado con la clave 11GU2018E0180.Asimismo, se requiere el expediente completo de cumplimientos de condicionantes, así como las modificaciones al proyecto autorizado solicitados por la promovente Iberdrola Renovables del Bajío, S.A. de C.V. en caso de existir dichas solicitudes.Además, se solicita el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto en caso de existir." (Sic.)*

Datos adicionales:

> *", otro medio de entrega electrónico: CD,DVD,USB." (Sic.)*

II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01626** del 24 de febrero de 2020 **signado por el Director de Área de la DGIRA,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa *al* ***CE SANTIAGO 105 MW Fase II clave 11GU2018E0180,*** contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas,* como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Constancia de recepción y/o carátulas	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:* *1. Nombres.* *2. Firmas.* *3. Correos*	*Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y*

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Documentos ingresados por el promovente	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:* 1. *Nombres.* 2. *Firmas* 3. *Correos* 4. *Fotografías*	*cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*
Hojas y acuses de estafeta	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:* 1. *Nombres*	
Cédulas profesionales de los representante legal y/o responsables del estudio y/o autorizados	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *consistentes en:* 1. *Clave CURP.*	
Credencial para votar del representante legal y autorizado	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *consistentes en:* 1. *Domicilio.* 2. *Edad.* 3. *Sexo.* 4. *Año de registro.* 5. *Votaciones.* 6. *Huella.* 7. *OCR* 8. *Clave de elector.* 9. *Estado.* 10. *Municipio.* 11. *Localidad.* 12. *Sección.* 13. *Foto* 14. *CURP* 15. *Vigencia* 16. *Emisión* 17. *Fecha de nacimiento* 18. *Clave alfanumérica* 19. *QR*	
Oficios emitidos	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:*	

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	1. *Correos.* 2. *Números de identificaciones*	
Cédula de comparecencia	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistentes en:* 1. *Clave de elector*	
Planos	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:* 1. *Nombres.*	
Credencial de migración del representante legal	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *consistentes en:* 1. *Fecha de nacimiento* 2. *Expedición* 3. *Vencimiento* 4. *Sexo* 5. *País* 6. *CURP* 7. *Clave alfanumérica*	
Pasaporte representa legal	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *consistentes en:* 1. *Nacionalidad* 2. *Caducidad* 3. *Tipo* 4. *Fecha de nacimiento* 5. *Lugar de nacimiento* 6. *Expedición* 7. *Sexo* 8. *País* 9. *Id* 10. *Clave alfanumérica*	
Instrumentos notariales	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:* 1. *Nombres.* 2. *Nacionalidad* 3. *Origen* 4. *Fecha de nacimiento* 5. *Estado civil*	

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	6. *Domicilio* 7. *Capital*	
Fotografías	***Contienen CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables.*	
Actas de visita	***Contienen DATOS PERSONALES***, *de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en:* 1. *Nombre* 2. *Firma.*	
Curriculum vitae	***Contienen DATOS PERSONALES***, *de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal, responsable del estudio y/o autorizado consistente en:* 1. *Nombre* 2. *Firma.* 3. *Edad* 4. *Estado civil* 5. *Lugar de nacimiento* 6. *Residencia* 7. *Correo* 8. *Estudios* 9. *Capacitación* 10. *Trabajos* 11. *Experiencia laboral* 12. *Publicaciones* 13. *Fotografías*	
Cédulas profesionales de personas ajenas al trámite	***Contienen DATOS PERSONALES***, *de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en:* 1. *Nombre* 2. *Firma.* 3. *Número* 4. *CURP* 5. *Profesión*	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

III. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

IV. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

VI. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

VII. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01626**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la

Dato Personal	Sustento
	personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Fotografía	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** emitidas por la INAI señaló que la **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Cédula profesional	Que los **Criterios 02/10 y 01/13** emitidos por el **INAI** se establece que la **cédula profesional** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una

Dato Personal	Sustento
	solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una *versión pública* en la que *se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular*, tales como la *Clave Única de Registro de Población* y la *firma*. La *fotografía de una persona física* que conste en su título o cédula profesional *no es susceptible de clasificarse* con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los **documentos** oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el **Criterio 18/17** emitido por el INAI señala que la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Credencial para votar	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16** y **RRA 0098/17**, que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se

Dato Personal	Sustento
	considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Origen étnico	Que en la **Resolución RRA 1588/16** el INAI señaló que el **origen étnico** es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
Edad y fecha de nacimiento	Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** Que el INAI en la **Resolución RRA 0098/17** señaló que tanto la **fecha de nacimiento** como la **edad** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado civil	Que en las **Resoluciones RRA 0098/17** y **RRA 5279/19** el INAI señaló que el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que, en las **Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **domicilio de particulares,** al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Capital social	Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI considero el **capital social de la empresa (acciones),** al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la

Dato Personal	Sustento
	calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la **propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil,** por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que *dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.* Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.
Curriculum vitae	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que el ***curriculum vitae*** da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

VIII. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01626**, la **DGIRA,** manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, correo electrónico, fotografía, cédula profesional, clave única de registro de población (CURP), credencial para votar, nacionalidad, origen étnico, edad y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, capital social y curriculum vitae** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **credencial de residencia (credencial de migración), pasaporte;** este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
	Documento que acredita la situación migratoria y la calidad de residente cuando los extranjeros permanecen en el

Credencial de residente (credencial de migración)	territorio nacional en las condiciones de visitante, residente temporal (tiempo de residencia) y permanente; de este último es posible advertir cuenta con fotografía, nombre, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, sexo, en su caso, Clave Única de Registro de Población, adquiriendo tratamiento de información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Pasaporte	El **pasaporte** es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales. Asimismo, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), código QR o código de barras bidimensional, OCR, entre otros datos personales; también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo (para ingresar a los países que la exigen, y que también contiene datos de identificación correspondientes); motivos por los cuales este Comité considera que el *pasaporte* actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VII** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01626;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá

poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de febrero de 2020.

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Gabriela Mendoza Borquez
Integrante del Comité de Transparencia y
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat